Año de 1941 — Viernes 24 de Octubre — Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de Octubre de 1941 por la que se modifica la de 24 de Junio de 1941.

Los daños sufridos en las instalaciones españolas con motivo de la obra destructora por los rojos, la desaparición en zona roja de más de treinta mil yuntas de labor, así como la escasez de materias primas y abonos para la producción, como consecuencia de la guerra actual, hacen que los rendimientos de fábricas y tierras sean inferiores a los de los tiempos normales.

En estas condiciones, todo el enriquecimiento del ramo productor se efectúa a expensas del resto de los españoles, produciendo, como resultado general, un estado de miseria y de depauperación en las clases menos dotadas.

El Gobierno, que desde los primeros momentos ha tratado de reprimir con rigor estas criminales especulaciones, sin que hayan bastado las sanciones de más de cinco mil infractores destinados a Batallones de trabajadores y la imposición de multas por más de cien millones de pesetas durante el año de vigencia de la ley de Tasas del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, se ve obligado ante la persistencia del daño, a atajarlo con máxima dureza, llegando a la imposición de la última pena a quienes incurran en lo sucesivo en tales delitos.

La ley de veinticuatro de Junio del año actual por la que, independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas, al determinarse por la Autoridad militar la responsabilidad criminal a ésta venían a aplicarse las sanciones marcadas para el delito de rebelión, hacía referencia a los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías; pero es tal el daño que a la economía de la Nación se causa con la carrera de precios fundada en más o menos especiosos motivos, pero todos ellos afectados del denominador común de insaciable afán de lucro, que se hace preciso, en primer lugar, ampliar la acción de dicha ley al delito de venta a precio abusivo, siendo necesario, además, que los Juzgados Militares llamados a actuar como consecuencia de los tantos de culpa recibidos de las Fiscalías de Tasas estén en condiciones de dedicar su atención exclusiva a este gravísimo problema.

Implícitamente la ley de veinticuatro de Junio citada se refería de una manera tácita y por el razonamiento de su preámbulo a los artículos alimenticios y asimismo es conveniente hacer extensiva la referencia a los de uso y consumo indispensable en razón a la insatisfacción que en las clases más modestas produce la especulación sobre artículos de tan vital necesidad.

La gravedad de las sanciones a aplicar y la necesidad de que éstas produzcan el necesario efecto de ejemplaridad a los fines perseguidos, exige que una unidad de criterio presida el discernimiento sobre los casos en que tal rigor de la ley deba ser aplicado e igualmente que por lo que respecta al delito de venta a precio abusivo, que se incluye por la presente ley en el delito de rebelión, se marque un plazo para su vigencia que permita la debida difusión de la ley y su necesario conocimiento previo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. La ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno quedará redactada en la siguiente forma:

«Artículo primero. Las sanciones previstas en la ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta se aplicarán, en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, que por disposiciones del Gobierno sean sujetos a intervención o tasa, y de artículos de uso y consumo indispensables, comprendiendo en éstos: el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzado de uso general y los jabones y lejías.

Artículo segundo. Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la presente ley, la tenencia de mercancías anormal en cuanto a cantidad, e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza de precio legal fundada en la escasez así producida.

Se entenderá, a los mismos efectos, por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los Organismos correspondientes, de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

Artículo tercero. A los efectos prevenidos en el artículo trece de la referida ley, se considerarán los indicados delitos incursos en dicho artículo por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar para hacer aplicación de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo cuarto. Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos por nuestras fronteras.

Artículo quinto. Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad Militar como consecuencia del tanto de culpa que las Fiscalías de Tasas pasen, se haga con la máxima rapidez, en cada Capitanía General se creará un Juzgado Militar exclusivamente dedicado al conocimiento de estos delitos, con ausencia de todo otro cometido y en íntima relación con las Fiscalías Provinciales correspondientes para la debida colaboración en el trabajo común.

Artículo sexto. Las Fiscalías de Tasas que conozcan de alguno de estos delitos iniciarán los oportunos expedientes en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente, en cuanto el estado de tramitación permita deducir un claro indicio de responsabilidad criminal, para remitirlo urgentemente, sin perjuicio de continuar la tramitación, al Fiscal Superior de Tasas, quien dispondrá bien la remisión del aludido testimonio al Capitán General de la Región, para que éste, con orden de proceder, lo tramite al Juzgado Militar especial, o bien la devolución a la Fiscalía de origen, con orden de continuar la tramitación en la forma corriente, con aplicación exclusiva de las sanciones de la ley de Tasas.

Artículo séptimo. Los Juzgados Militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo conforme al artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delito flagrante, ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo octavo. La entrada en vigor de esta ley comenzará a partir de primero de Noviembre próximo, siendo de aplicación hasta entonces las leyes y disposiciones que rigèn hoy sobre la materia.

Artículo noveno. Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, en la parte que les afecta».

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 21 Octubre, nº 294.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de Octubre de 1941 por la que se modifica la de 7 de Marzo último, relativa a los préstamos a la nupcialidad.

Ilmo. Sr.: El encarecimiento del nivel de vida ocasionado en nuestra Patria por las condiciones actuales de anormalidad ha dado lugar a que, de hecho, resulte elevada la cifra de ingresos que se presupuestan como mínimos para poder hacer frente a la constitución de nuevos hogares.

Es directriz del nuevo Estado la protección familiar a los trabajadores, desarrollada en este aspecto con el Régimen de préstamos nupciales establecidos por el Decreto de 22 de Febrero de 1941. Para la concesión de estos préstamos se hallan establecidas condiciones que afectan al total de los ingresos de los contrayentes; mas ha de considerarse que los exigidos como máximo son insuficientes para el sostenimiento del futuro hogar, y la realidad aconseja modificar, por tanto, el tope señalado para poder optar a la concesión de este importante beneficio.

Por otra parte, es necesario recoger en esta legislación social las preferencias que en otros órdenes de la laboral están justamente atribuídas a los ex combatientes nacionales, elevando en los respectivos concursos el tope máximo de la edad para estos ciudadanos, ya que no sería equitativo aplicar iguales normas a quien por el cumplimiento de actos que merecen la mayor estimación de la patria hubieran retardado la consolidación de una posición económica suficiente a cubrir las posibles necesidades de un nuevo hogar.

Por todo lo expuesto, y en atención a la facilidad concedida por el artículo décimo del Decreto de 22 de Febrero de 1941,

Este Msnisterio a tenido a bien disponer:

Que la Orden reglamentaria de 7 de

Marzo de 1941, sobre concesión de los préstamos de Nupcialidad, se entienda rectificada en la forma siguiente:

a) Que los ingresos máximos para poder optar a los préstamos de Nupcialidad sean de 10.000 pesetas anuales, en lugar de 6.000.

b) Que el limite de edad para los ex combatientes nacionales quede ampliado a los cuarenta años; y

c) Que sea considerada condición preferente, en igualdad de las demás circunstancias, para la concseión de los préstamos de Nupcialidad, la de que el solicitante ostente el carácter de ex combatiente en nuestra guerra de liberación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 11 de Octubre de 1941.—GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 18 Oct., n.º 291).

2667

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día de hoy, se incluye un estado, impreso, relativo a los Arquitectos y Aparejadores al servicio de las Corporaciones locales, al objeto de que se diligencien por los señores Alcaldes de esta provincia y se remitan a vuelta de correo a este Gobierno Civil, para cursarlos a la Superioridad, que así lo tiene ordenado.

Lo que se hace público para conomiento de los Alcaldes, a quienes va dirigida; a quienes advierto que la negligencia en el cumplimiento de este servicio, originará que se les imponga fuertes sanciones.

Segovia, 24 de Octubre de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

PROVINCIA DE SEGOVIA	Ayuntamiento de..................
Presupuesto de obras atendidas por Arquitectos....................	....
Personal técnico afecto a dicho servicio..........................	Arquitectos....................... Aparejadores .... Ayudantes......................... Delineantes.......................
Gastos consignados para material ...	....
Gastos consignados para otras atenciones de este orden y servicio...	....
Arquitectos: D.	Antigüedad........................ Sueldo inicial.................... Sueldo actual..................... Gratificación .... Otros ingresos municipales........
Aparejadores: D.	Antigüedad........................ Sueldo inicial.................... Sueldo actual..................... Gratificación..................... Otros ingresos municipales........

.... de .... de 1941.

El Alcalde, *El Secretario,*

2684

CIRCULAR

En el día de hoy y una vez terminado el permiso que me fué concedido por la Superioridad, me hago cargo del mando de la provincia; cesando en el desempeño de este Gobierno Civil el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, que lo desempeñaba con carácter accidental.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Caja de Recluta de Segovia número 10

CIRCULAR

Como ampliación a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de techa 10 del actual, por la que se disponía el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplado de 1942, y siendo la festividad de todos los Santos, y por si existieran dificultades en las lineas de automóviles para el traslado a esta población de los Comisionados, queda aplazada la presentación de los mismos para el día tres (3) a las mismas horas que en la referida circular se citaban para los distintos partidos.

Segovia, 22 de Octubre de 1941.—El Teniente Coronel Jefe, Rafael Iboleón Zurita.

2657

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Trabajos de catastro topográfico parcelario

Dependencia Provincial de Segovia

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados, que se han remitido al Ayuntamiento de Linares del Arroyo, para su exposición al público durante el período reglamentario de tres meses, los documentos correspondientes a su término municipal, consistentes en copias azográficas de los planos parcelarios de todos los polígonos de dicho término, y asimismo copias literales por polígonos de las relaciones de características físicas y jurídicas de las parcelas contenidas en cada uno, con expresión de su número dentro del polígono, superficie, pago, subparcelas, cultivos y propietarios; pudiendo los interesados presentar ante la Junta pericial, dentro del expresado plazo, que terminará el 30 de Enero de 1942, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 22 de Octubre de 1941, —El Jefe de la Dependencia, Andrés Avelino García-Bermejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2648

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Anuncio de subastas

El día cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de cien hl. de fruto de piña albar del monte «La Moitera», de estos propios, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

La subasta se llevará a cabo con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora de la subasta, y la apertura se hará acto seguido.

Será requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta el depósito de veinte pesetas, a que asciende el 5 por 100 del valor del aprovechamiento, cuyo depósito se efectuará en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día ocho de Noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora.

Santiuste de San Juan Bautista, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del pinar «La Moitera», de estos propios de Santiuste de San Juan Bautista, aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento de 100 hl. por la cantidad de... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

El día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me represente, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, la subasta de ochenta y cuatro pinos albares del monte de estos propios número 122 del catálogo, que cubican 16,225 m. c. de madera, 1,721 m. c. de leña de tronco y 3,514 de leña de copa, valorados en novecientas cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos (940,85), y con sujeción a los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de 6.ª clase y con arreglo al modelo que al final se inserta, los cuales serán presentados en la mesa durante la primera media hora señalada para la subasta, acompañados de la cédula personal y del justificante que acredite el depósito del cinco por ciento del valor de la tasación.

Será de cuenta del rematante el pago del anuncio, reintegro del expediente y pago de gestión técnica.

En caso de que quede sin efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda el ocho del mismo mes y a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Santiuste de San Juan Bautista, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta de ochenta y cuatro pinos maderables albares del monte de estos propios número..., aceptando todas y cada una de las mismas, ofrece por los mismos la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

El día cuatro de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me represente, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe al acto la subasta de cien pinos albares del monte de estos propios, número 121 del catálogo, que cubican 26,196 m. c. de madera, 3,861 metros cúbicos de leña de tronco y 8,911 de leña de copa, valorados en mil quinientas cincuenta y tres pesetas sesenta y dos céntimos (1.553,62), y con sujeción a los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel de 6.ª clase y con arreglo al modelo que al final se inserta, los cuales serán presentados en la mesa durante la primera media hora señalada para la subasta, acompañados de la cédula personal y del justificante que acredite el depósito del cinco por ciento del valor de la tasación.

Será de cuenta del rematante el pago del anuncio, reintegro del expediente y pago de gestión técnica.

En caso de que quede sin efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda el ocho del mismo mes y a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Santiuste de San Juan Bautista a veintiuno de Octubre de 1941.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta de cien pinos maderables albares del monte de estos propios número 121, aceptando todas y cada una de las mismas, ofrece por los mismos la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2623

SANTIUSTE DE PEDRAZA

Deslinde de caminos y fincas rústicas municipales

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, que se verifique un deslinde general de las fincas rústicas y caminos vecinales y rurales que a este municipio pertenecen, dentro de su término, he resuelto que esta operación se lleve a cabo por la Comisión respectiva, a partir de las diez horas del día dos de Noviembre próximo, empezando por el camino de la Losa y siguiendo hasta el barrio de Requijada, todas las fincas existentes en el sector, continuando en los días sucesivos por los puntos que por anuncios se fijarán en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, hasta su terminación.

Y a fin de que los dueños de heredades lindantes con las fincas y caminos vecinales expresados, puedan asistir a los lugares y dichos actos de deslindes a que estos alcanzan, se les requiere al efecto y se hace pública la mencionada operación, por el presente bando anuncio.

Santiuste de Pedraza a 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Antonio San Martín.

2637

FUENTEPELAYO

SUBASTA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 4 de los corrientes, acordó tenga lugar la subasta de pastos del monte de estos propios, el día 19 de Noviembre del año actual y hora de las once, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación, un empleado del ramo de montes y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, bajo el tipo de tasación de ochocientas cincuenta y dos pesetas, siendo el aprovechamiento por el año forestal 1941-42.

Se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones reglamentarias, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

La subasta será por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiéndose presentar aquéllos bajo sobre cerrado por los proponentes o sus representantes legales, reintegrando las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas, acompañándose el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente, pudiéndose presentar todos los días laborables, de once a trece, hasta un cuarto de hora después de la señalada para la subasta.

Si esta subasta no surtiera efecto, se celebrará la segunda con las mismas condiciones el día 29 del mismo mes, a la misma hora.

Fuentepelayo, 15 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Críspulo Molino Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia..., con cédula personal que acompaña y ruega sea devuelta una vez que surta sus efectos, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día... de... de 1941, para la celebración de la subasta de pastos del monte núm. 28 de dicho Municipio, bien enterado del pliego de condiciones para la misma, se compromete a aceptar dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

2577

CHAÑE

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las observaciones o reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Chañe, 14 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Julio Muñoz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Prádena.
Santa Marta del Cerro.
Duruelo.
Ituero y Lama.
Aldealengua de Santa María.
Vallelado.
Caballar.
Riofrío de Riaza.
Adrada de Pirón.
Losana de Pirón.
Gomezserracín.
Ochando.
Valverde del Majano.
Marugán.
Palazuelos de Eresma.
Alddeasoña.
Remondo.
Fuentemilanos.
Membibre de la Hoz.
Grado del Pico.
Bernúy de Porreros.
Narros de Cuéllar.
Languilla.
Samboal.
Mozoncillo.
Pinarejos.
Codorniz.
Navas de Oro.
Navafría.
Santibáñez de Ayllón.
Becerril.

2597

NAVAS DE ORO

Provisión de vacante de empleado.

Desierta por falta de opositores la convocatoria hecha entre ex cautivos, huerfauos o famililiares de victimas de la guerra, para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Secretaría con el sueldo anual de dos mil ochocientas pesetas, se anuncia por el turno no registrado, o sea libre debiendo atenerse cuantos aspirantes deseen tomar parte en esta nueva convocatoria a lo dispuesto en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 29 de Agosto último número 103.

Los ejercicios se celebrarán en la Casa Consistorial a las once de la mañana del día 30 de Enero del año próximo.

Navas de Oro a 16 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Martín.

2647

MONTUENGA

Segunda subasta

Desierta la primera subasta del aprovechamiento maderable y la leña de tronco de 100 pinos albares del monte de estos propios número 112 del catálogo provincial, se anuncia una segunda subasta, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince del mes de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que se acordaron para la primera y que constan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 119, correspondiente al día 6 del mes actual.

Montuenga a 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Luis Jorge Llorente.

2654

HONTORIA

En esta localidad se encuentra depositada una res vacuna de las siguientes señas: dos años, morucha, marcada a fuego en la llana derecha, al parecer con una N.

Su dueño, previa justificación, puede pasar a recogerla en término de quince días; transcurridos los cuales sin haberse recogido, se considerará ser mostrenca.

Hontoria, 20 de Octubre de 1941.—El Alcalde accidental, Faustino Matesanz.

2620

NAVARES DE AYUSO

Don Librado Calvo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navares de Ayuso.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria que debe pagarse por el concepto de reparto general de utilidades, correspondiente al año del actual ejercicio y según lo que preceptúa el estatuto de recaudación vigente en sus artículos 67 y 80, tendrá lugar en esta población en los días treinta y treinta y uno, en los cuales pueden hacer los contribuyentes efectivas sus cuotas en el domicilio del Recaudador municipal, siguiendo los plazos de recaudación voluntaria por lo prefijado por el citado estatuto de recaudación; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurridos dichos plazos sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Navares de Ayuso a 14 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Librado Calvo.

2508

Junta Local de Fomento Pecuario de Villoslada

Por el presente se hace saber a todos los individuos con derecho a cobrar pasto por las fincas rústicas que posean como propietarios o arrendatarios en este término municipal, la obligación que tienen de prestar declaración de los mismos durante la segunda quincena del mes de Octubre, bien entendido que si transcurrido dicho plazo no hubiesen formulado declaración, no podrán ser incluídos en el correspondiente padrón, y perderán el derecho de cobrar lo que les pudiese corresponder por dicho concepto.

Villoslada, 16 de Octubre de 1941. El Alcalde-Presidente, Félix Pérez.

2624

Junta Local de Fomento Pecuario de Zarzuela del Pinar

La Junta Local de Fomento Pecuario de Zarzuela del Pinar, pone en conocimiento de los propietarios de los pastos de este término municipal, que para percibir el importe de los mismos correspondiente a los años 1939 y 1940, es necesario que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten ante la Secretaría de dicha Junta, declaración jurada, de las hectáreas, tanto de barbechera como de rastrojera, que poseen; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se sobreentiende que su importe lo dejan a beneficio de la Junta Local de Fomento Pecuario de este término municipal.

Al mismo tiempo se ruega a los señores Alcaldes den a conocer a sus vecinos este anuncio, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Zarzuela del Pinar a 18 de Octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Mariano Pesquera.

2668

Junta Local de Fomento Pecuario de La Higuera

Subasta de pastos

El día treinta del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante mi presidencia o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal, por la temporada de invierno, que comienza el 1.º de Noviembre del presente año y termina el 30 de Marzo del año 1942, bajo el tipo de tasación de 939,87 pesetas y un cupo de 215 cabezas lanares, con sujeción a las ordenanzas e intrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia, que obran en estas oficinas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de diez a doce.

Las proposiciones, extendidas en el papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal», e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del total de la tasación que asciende a pesetas cuarenta y siete.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 4 de Noviembre, a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

La Higuera, 20 de Octubre de 1941.—El Presidente, Alejandro de Frutos

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., del presente año, así como de las ordenanzas, instrucciones y demás condiciones sobre aprovechamientos de pastos formulados en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y acuerdos de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de... pesetas (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

2560

SEPULVEDA

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Vicente Esteban Aránguez, en nombre y representación de D. Gregorio Vega Moreno, sobre reclamación de la cantidad de cinco mil seiscientas dieciocho pesetas de principal, más los intereses legales, gastos y costas, contra D.ª Beatriz Sanz y Sanz, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días y en tres lotes correspondientes a las fincas, cada uno de ellos de término municipal distinto, los siguientes bienes inmuebles:

En el término municipal de Duruelo

1.º Un edificio molino, con su salto de agua, en dicho término y en su anejo de Los Cortos, denominado Molino Calleja, con un huerto y plantío de chopos adosado al mismo, el cual linda por todos los aires con fincas del término de Los Cortos; tasado en diez mil pesetas.

2.º En término de Santa Marta del Cerro: Una tierra al Corcho, de 39 áreas y 30 centiáreas; linda Saliente, Juan Ramos; Poniente, el mismo; Sur, prado, y Norte, Valentín García y Valentín Matesanz; tasada en 1.010 pesetas.

3.º Otra a Prado Ginete, de 30 áreas, 84 centiáreas; linda Saliente y Sur, Juan Ramón; Poniente, camino, y Norte, vereda; tasada en 608 íd.

4.º Otra a la Redonda, de 24 áreas, 56 centiáreas; linda Saliente, Santiago Casado; Sur, una zanja; Poniente, herederos de Ventura Barrio, y Norte, Juan Ramón; tasada en 445 íd.

5.º Otra a la Loma de los Diezgares, de 14 áreas, 73 centiáreas; linda Saliente, Beatriz Sanz; Sur, Martín Matesanz; Poniente y Norte, Juan Ramón; tasada en 247 íd.

6.º Otra a la Cercona, de 24 áreas, 56 centiáreas; linda Saliente, Santiago Casado; Sur, vecinos de Ventosilla; Poniente, Juan Ramón, y Norte, cimientos de la Cercona; tasada en 345 íd.

7.º Otra a la Pradera, de 29 áreas, 47 centiáreas; linda Saliente, Martín Matesanz; Sur, camino; Poniente, Valentín García, y Norte, la pradera; tasada en 494 íd.

8.º Otra al camino de Castroserna de Arriba, de 19 áreas, 75 centiáreas; linda Saliente, Valentín García; Sur, camino de Castroserna; Poniente, Juana Sanz; y Norte, barranco; en 293 íd.

9.º Otra a los Visos de la Cruz del Contadero, de 34 áreas, 39 centiáreas; linda Saliente, Juan Ramón; Sur, Santiago Casado; Poniente, camino y Norte, Martín Matesanz; tasada en 443 íd.

10. Otra al camino del monte; linda Saliente, Jorge García; Sur, Beatriz Sanz; Poniente, Valentín García, y Norte, Juana Sanz; tasada en 298 íd.

11. Otra a la Hondada del Prado Sancho, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda Saliente, Martín Matesanz; Sur, arroyo; Poniente, Valentín García, y Norte, Juan Ramón; tasada en 350 íd.

12. Otra a la Cañada del Prado Sancho, a la Cabrada o pedazo de la Higuera, de 25 áreas, 72 centiáreas; linda Saliente, Martín Matesanz; Sur, Valentín García; Poniente, Cañada, y Norte, Beatriz Sanz; tasada en 396 íd.

13. Otra a la Encimada del Praderón, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda Saliente, praderón; Sur, Santiago Casado; Poniente, Beatriz Sanz, y Norte, Juan Ramón; tasada en 394 íd.

14. Otra a la Loma del Praderón, de 29 áreas, 47 centiáreas; linda Saliente, Valentín García; Sur, Juan Ramón; Poniente, Beatriz Sanz, y Norte, vereda; tasada en 355 íd.

15. Otra a los Visos o Botija, de 25 áreas, cinco centiáreas; linda saliente, Beatriz Sanz; Sur, Martín Matesanz; Poniente, camino, y Norte, Juana Sanz; tasada en 150 íd.

16. Otra en los Visos, de 12 áreas, 28 centiáreas; linda Saliente, Juan Ramón; Sur, Juana Sanz; Poniente, camino, y Norte, Juan Ramón; tasada en 172 íd.

Las anteriores fincas del término de Santa Marta hacen un total de 6.000 pesetas.

En término de Sigueruelo

17. Una tierra al Prado Cubillo, de cuatro áreas, 50 centiáreas; linda Saliente y Norte, Monjas de Tordesillas; Sur, Santos Pérez, y Poniente, José Martín; tasada en 45 íd.

18. Otra a la Hoyuela, de 13 áreas, 50 centiáreas; linda Saliente, Angela Martín; Sur, Juan San Cristóbal; Poniente, erial, y Norte, José Sanz; tasada en 100 íd.

19. Otra a Matesnar, de 4 áreas; linda Saliente, Mariano Moreno; Sur, Leandro Municio; Poniente, Manuel Sanz Villa, y Norte, Ana Gómez; tasada en 40 íd.

20. Otra al Prado del Toro Navar, de 2 áreas, 6 centiáreas; linda Saliente, Florentino López; Sur y Norte, un lindazo, y Poniente, Eduardo Matesanz; en 26 íd.

21. Otra a Cuestafría, de 21 áreas; linda Saliente, Andrea Huerta; Sur, se ignora; Poniente, Arteaga, y Norte, Gregorio Martín; tasada en 175 íd.

22. Otra al Alda de la Dehesa, de 6 áreas, 5 centiáreas; linda Saliente, camino; Sur, Manuel Onceja; Poniente, Manuel Municio, y Norte, Isabel López; tasada en 69 íd.

23. Otra a la Hoyuela, de 7 áreas, 5 centiáreas; linda Saliente, Félix Cristóbal; Sur, herederos de Martina Sanz; Poniente, camino, y Norte, monjas de Tordesillas; tasada en 35 íd.

24: Otra a Las Quemadas, de 4 áreas, 50 centiáreas; linda Saliente, herederos de Juan Cristóbal; Sur, Angel Martín; Poniente, pared de las Suertes, y Norte, Manuel Sanz; tasada en 25 íd.

25. Otra a Valdegonzalo, de 6 áreas, 5 centiáreas; linda Saliente, lindazo; Sur y Norte, del Hospital, y Poniente, camino real; tasada en 35 íd.

26. Otra a la Peña Horadada, de 6 áreas; linda Saliente, José Municio; Sur, Aniceto Municio; Poniente, Isabel Municio, y Norte, se ignora; tasada en 40 íd.

27. Otra al Hoyo, de 16 áreas; linda Saliente, lindazo; Sur, Juan Cristóbal; Poniente, pared, y Norte, Manuel Sanz Villa; tasada en 60 íd.

28. Otra a los Enebros Grandes, de 9 áreas, 7 centiáreas; linda Saliente, José de las Heras; Sur y Norte, Arteaga, y Poniente, Manuel Municio; tasada en 45 íd.

29. Otra a la Solana, de 5 áreas, 20 centiáreas; linda Saliente, Andrés Huerta; Sur, Dionisio Alvaro; Poniente, Fernando Gil, y Norte, un lindazo, tasada en 25 íd.

30. Otra al Cerquillo de Burgos, de 6 áreas; linda Saliente, Ceferino de San Víctor; Sur, lindazo y herederos de Juan Cristóbal; Poniente y Norte, un lindazo; tasada en 30 íd.

31. Otra al Enebro Solo, de 3 áreas, 60 centiáreas; linda Saliente, monjas de Tordesillas; Sur, Manuel López; Poniente y Norte, Pedro Alvaro; tasada en 20 íd.

32, Otra en la Cabeza del Quejigal, de 7 áreas, 6 centiáreas; linda Saliente, Robustiano Espinel; Sur, José Moreno; Poniente, Andrés Huerta, y Norte, pared de la Cercona; tasada en 40 íd.

23. Otra por cima de la Dehesa, de 12 áreas 80 centiáreas; linda Saliente, Juan Enebral; Sur, Zacarías Matesanz; Poniente, el mismo, y Norte, pared de la Dehesa; tasada en 60 íd.

34. Un huerto titulado de la Puerta, de un área, 50 centiáreas; linda Saliente, Juan Cristóbal; Sur, carretera; Poniente, monjas deTordesillas, y Norte, Manuel Martín; tasada en 40 íd.

35. Otra titulada Cerca Jubra, de 7 áreas, 30 centiáreas; linda Saliente, Salustiano Martín; Sur, Juan Cristóbal; Poniente, Eduvigis Herrero, y Norte, Juan Cristóbal; tasado en 35 íd.

36. Otra tierra al Arenal, de 4 áreas; linda Saliente, Arteaga; Sur, Teodoro Martín; Poniente, Juad Martín, y Norte, Ambrosio Martín; tasada en 25 ídem.

37. Otra a la Fuente de la Pajuela, de 6 áreas, 50 centiáreas; linda Saliente, Angela Martín; Sur, herederos de Martina Sanz; Poniente, Juan Cristóbal, y Norte, Antolín Vega; tasada en 30 ídem.

38. Una casa en la calle del Baén, número 10; linda derecha, entrando, Nicolás Municio; izquierda, el mismo, fondo, Manuel Martín, y frente, dicha calle; tasada en 500 íd.

39. La mitad pro indivisa, así como la anterior, de otra casa en la misma calle, número 26, y linda derecha, entrando, Pedro Municio; izquierda, Vicente Gómez, y fondo, calleja; tasada en 500 íd.

Las fincas de Sigueruelo hacen un total de 2.000 pesetas.

Se señala para dicha subasta el día 22 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana y bajo las siguientes condiciones:

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores consignarán el 10 por 100 del valor de la tasación, y que no existiendo títulos, será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Sepúlveda a 21 de Octubre de 1941. El Juez de primera instancia, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado.

2645

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Santiago Robledo García, mayor de edad y de esta vecindad, en concepto de tutor del incapaz Pedro de Andrés García, y autorizado al efecto por el Consejo de familia sobre subasta voluntaria de la siguiente finca, perteneciente al referido incapaz:

Una casa en el casco de esta ciudad y su calle de Carretas, en el barrio de San Millán, señalada con el número catorce moderno, compuesta de planta baja, piso principal y segundo, con un corral y colgadizo, destinado a limpieza de menudos, teniendo la casa una extensión superficial de setenta y dos metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, y el corral y colgadizo setenta y tres metros y sesenta y seis decímetros cuadrados con inclusión de las tapias y medianerías, que todo linda al Mediodía, con la calle de Carretas; por la izquierda, entrando en ella, con la calle de Santo Domingo; por la derecha y espalda, con casa y corral de Anacleto Gilarranz, antes de Domingo Gil.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día *ocho del próximo mes de Noviembre y hora de las doce y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones, y por el término de ocho días:

1.ª El tipo del remate será la cantidad de veinticinco mil pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo, o sean las veinticinco mil pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacer pujas a la llana no inferiores a cien pesetas, y será adjudicado el remate por el Juzgado al mejor postor.

4.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo a la misma.

5.ª El que resulte mejor postor verificará el pago en el plazo de ocho días, en el que se le otorgará la correspondiente escritura.

6.ª Se devolverá en el acto las consignaciones a los que no hubieren resultado agraciados, y quedará en poder del Juzgado la correspondiente al mejor postor, para en su caso responder de los gastos causados si no realizara el ingreso total del precio en el plazo señalado.

7.ª Todos los gastos del expediente de subasta, escritura, matriz, copia, derechos reales e inscripción en el Registro, serán de cuenta del mejor postor.

8.ª Se hace constar que los títulos que acreditan la propiedad del inmueble objeto de la subasta y pliego de condiciones de la misma se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de quienes les interese.

Dado en Segovia a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

2666

RIAZA

Don Faustino de las Heras Barbolla, Juez de instrucción accidental de Riaza y su partido.

Cumpliendo lo mandado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, ordeno a todos los Jueces municipales de este partido, que cuando conozcan de asuntos por pastoreo por introducción de ganados en sembrados, deduzcan el oportuno testimonio y lo remitan a la Fiscalía Provincial de Tasas, que es la competente para conocer de ellos, según el artículo nueve de la ley de treinta de Septiembre de 1940; cuidando dichos Jueces de acusar recibo de la presente orden.

Dado en Riaza a 20 de Agosto de 1941.—El Juez de Instrucción, Faustino de las Heras.—Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL